

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta. El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen que se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción Nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

RELACION DE DONATIVOS

Pts. Cts.

Suma del Boletín anterior... 31577 65

El vecindario de Tendilla, según detalle:
Excm. Sra. D.^a Encarnación Díaz de Yela, 50 pesetas.

D. Francisco de Ampudia Lopez 50,
D. José de la Fuente Llerena 25, D. Juan Aldeanueva Lopez 25, D. Pablo Lopez Cortijo 5 (y 5 ptas. trimestrales durante la guerra), D. Julian Humanes Martin 3, el Comandante Guardia civil y guardias del puesto 5, D. Fidel Lopez Cortijo 3, D. Juan Bautista Jaraba de la Torre 3.

D. Pantaleón San Andrés Gonzalez 2, D. Andrés Iñigo Vazquez 2, D. Toribio Rebollo Ropero 2, D. Manuel Pintado Muñoz 2, D. Dionisio Lopez Catalan 2, D. Eufemio Rebollo Vaquero 2, D. Eugenio Gonzalez Cobos 2, D.^a Maria del Pilar Gerrardo 2, D. Santiago Ambite Gomez 2, D. Eusebio Alguacil Calero 2, D. Vicente Garcia León 2, doña Daniela y Jesusa Muñoz 2, D. Tomás Lopez Palero 2.

D.^a Francisca Rivas Vazquez 1, don Lucio Muñoz Gomez 1, D. José Aybar Ortega 1, D. Enrique Sanchez Martinez 1, D. Agustin Pastor 1, D. Gerónimo Rojas Lopez 1, D.^a Catalina Urrizar Gonzalez 1.

D. Justo Gomez Roda 0'50, D. Marmerto Lopez Catalan 0'50, D. Pedro Ca-

talan Cortés 0'50, D. Manuel Doncel Bultejar 0'50, Don Fernando Pintado Garcia 0'50, D.^a Mercedes Lueta Cortés 0'50, D. Juan Vazquez Vazquez, 0'25 don Tomás Cortés Olivera 0'25, D. Manuel Muñoz Lopez 0'25, D. Eustaquio Calvo Sanchez 0'25, D. Felipe Donal Gonzalez 0'25, D.^a Marcela Ropero Rebollo 0'25, D.^a Inocencia Perez Gonzalez 0'25, D. Cipriano Aybar Palero 0'25, D. Blas Alcalde Lento 0'25, D. Camilo Perez Ayala 0'25, D. León Nuevo Medel 0'25, D. Lorenzo Sanchez Perez (menor) 0'25, D.^a Felisa Camarillo Nuevo 0'25, D. Bernardino Aybar 0'25, D. Juan Nuevo Palero 0'25, D. Emilio Lopez Sanchez, 0'25, D. Manuel Doncel Hernandez, 0'25, don Juan Francisco Alcalde Viejo 0'25, don Pedro Perez Ayuso 0'25.

D. Gregorio Palero Berdugo 0'20, don Vicente Muñoz Camarillo 0'20, D. Pedro Doncel Martinez 0'20, D. Vicente Doncel 0'20, D. Hilario Conal 0'15, D. Dama-so Fernandez 0'15, D. Prudencio Iñigo 0'15, D. Marcelino Ruiz 0'15, D. Gabino Catalan 0'10, D.^a María Catalan 0'10, don Domingo Pastor 0'10.

D. Demetrio López 0'5; D. Atanasio Rodrigo 0'10, D.^a Gabina Nuevo 0'10, D. Eustaquio Aybar 0'10, D. Juan Pérez Ayala 0'10, D. Baltasar Heredero 0'10, D. Julián Diaz 0'10, D. Francisco de Sur 0'10, doña Genara Martinez 0'10, D. Sotero Polanco 0'10, D. Fabian Berdugo 0'10, D. Agapito Ropero 0'10, don Benito Garcia Medel 0'10, D. Benito Doncel 0'10, D. Severiano de Sur 0'10, D. Nicasio Rebollo 0'10, D. Saturnino Nuevo 0'10, D. Francisco Bellubre 0'10, D. Gregorio Iñigo 0'10, doña Maria Sanchez 0'10, D. Domingo de Sur 0'5, D. Amalio Catalan 0'5, D. Manuel de Sur 0'5, D. Francisco Muñoz 0'5, don Inocencio Ayala 0'5, D. Cesáreo Manzanares 0'5, doña Ascensión Perez 0'5, don Manuel Gonzalez 0'5, doña Romana Crespo 0'5, D. Manuel Medel 0'5, don

Miguel Sanz 0'5, doña Francisca Beltejar 0'5, D. Pedro Nuevo 0'5, D. Julian Catalan 0'5..... 214 03
 El Ayuntamiento de Tendilla..... 50 »
 El personal de la Diputación provincial por un día de haber, según detalle:

D. Luis Garcia del Val 10, D. Esteban Carrasco de Leon 7, D. Eduardo Ruiz Rojo 6, D. Manuel de la Rica 6'34, D. Felipe Ortega 6, D. Carmelo Baquerizo 5'05, D. Feliciano Martinez 5, don Agapito Frias 4, D. Hilario Sopena 2, D. Adrian Lozano 2, D. Fernando Solano 1'95, D. Juan Casado 1'25, D. Teodoro Garcia 1'25, D. Bernardo Escudero 1'95, D. Serafin Ripoll 2'50, D. Eduardo Lalueza 4'90, D. Manuel Diaz 3, D. Manuel Dehesa 2, D. Angel Soriano 8, don Benito Ramon Cura 6'24, D. Juan Manuel de la Rica 2, D. Francisco Torralva 2, D. Luis Domingo 6, D. Severiano Muñoz 4, D. Julian Abaitua 3, D. Jesús Relano 2, D. Emilio Carrasco 2, D. Julian Ramirez 5, D. Pablo Salvador 2, D. Tomás Avellana 1'25, D. Martin Garcia Catalan 3'12, D. José Lopez Cortijo 3'12, D. Simon Aranzueque 2, D. Juan José Gomez 2, D. Manuel Andradás 1'50, D. Mateo Tabernero 1'25, D. Timoteo del Olmo 3, D. Miguel Solano 3'12.

D. Manuel Canalejas 2, D. Cayetano Gutierrez 2, D. Narciso Moreno 2, don Fernando Baquerizo 0'75, D. Matias Alvertan 0'75, D. Ciriaco Somolinos 0'75, D. Eusebio Antonio 2, D. Genaro Millan 3.

D. Dimas Fernandez 4, D. José de la Fuente 3, D. Cipriano Osona 3, D. Ventura Alonso Molero 2, D. Juan de la Cruz 0'75, D. Donato Escarpa 1'50, D. Lucio Vallejo 2, D. Juan Correa 0'75, D. Raimundo Sacó 2.

Hermanas de la Caridad del Hospital 4, Lavanderas del mismo 1'25, Hermanas de la Caridad de la Inclusa 4.

D. Juan Tejero 2, D. Mariano Gonzalez 2, D. Manuel Lopez 2, D. Pedro María 2, D. Andrés Payan 2.

D. Juan Perucha 1, D. Alfonso Martín 5'50, D. Quintín de la Sen 3, D. Ceferino Garcia 5, D. Juan Heras 2, D. Manuel Aragonés 2, D. Felipe de Miguel 2, D. Cayetano Gonzalez 3, D. Vicente Pedromingo 3, D. Ramón Martín 2, don Francisco Murillo 1, D. Juan Gomez Crespo 3'50.

El vecindario de Valfermo... 45
 El Ayuntamiento del mismo... 4

El vecindario del pueblo de Ciruelas... 42 50
 El Ayuntamiento de Jadraque, de los fondos municipales... 100 »

El vecindario de Jadraque, según detalle:

D. José Yagüe 25, José Fernández Álvarez Mijares 25, María Josefa Loperrae 25, Nicomedes Serrano 15, Doogracias José Tejero 15, Benigno Bernal 15, Andrés Garcia Ortega 10, Juan Martínez 10, Melitón Vallejo 10, Ricardo Tejero 10, Empleados de la Secretaría 6'62, Carmen Verdugo 5, Antonio Sánchez 5, Luis Rojo 5, Antero Cabello 5, Angel Corralés 5, Jacinto Abós 5, Domingo Bris 5, José María de Agustin 5, Ata-

nasio Ferrero 5, Telesforo Aranda 5, Manuel Vera 5, Dos jadraqueños entusiastas 10, Empleados de la Administración de Consumos 10'50, Casto de Agustin 2'50, Margarita de Diego 2, Luisa Cámara Cano 2, Basilio Alcalde 2, Antonio Bernal 2, Cayetano Esteban 2, José Casiano Rojo 2, Viuda de Ricote 2, Pedro Garcia 1, Miguel Ricote 1, Mariano Gutierrez 1, Eulogia Marrón 1, Santiago Hernandez 1, Melchor Vera 1, Alejandro Sancho 1, Paulino Hernando 1, Candido Perucha 1, Clemente Lopez 1, Baldomero Dominguez 0'75, Angela Yagüe 0'75, Marta Burgos 0'75, Manuela Llorente 0'50, Eusebia Alcalde 0'50, Fausta Gregorio 0'50, Meliton Rojo 0'50, Pedro Clemente 0'50, Nicolás Tejero 0'50, Alejandro Ricote 0'50, Francisca Oliva 0'50, Romualdo Chiquini 0'50, Roman Ortiz 0'50, Julian Tejero 0'59, Polonia Guijarro 0'50, Pedro Lapeña 0'50, Telesforo Rodrigo 0'50, Casto Polanco 0'50, Crispin Burgos 0'50, Pedro Garcia 0'50, Tomasa Herrero 0'50, Fernanda Pascual 0'50, Juliana Andrés 0'50, Manuel Alba 0'50, Teodora Hernandez 0'50, Enrique Yagüe 0'75, Antonino Rojo 0'35, Francisco Burgos 0'80, Balbina Esteban 0'30, Mariano Pérez 0'30, Juan Tejero 0'30, Eduardo Chicharro Valeriano Arroyo 0'25, Timoteo Traba 0'25, Dámaso Somolinos 0'25, Roman Ortiz Perez 0'25, Victoria Mochales 0'25, Agustin de las Heras 0'25, Julian Lopez 0'25, Marcelino Rojo 0'25, Julian Moreno 0'25, Ventura Hernandez 0'25, Teresa Espolio 0'25, Juan Perez 0'25, Juan Coronel 0'25, Nicolás Rojo 0'25, Felisa Delgado 0'25, Gregorio Moreno 0'25, Victoria Leon 0'25, Pablo Sanz 0'25, Gregorio Chicharro 0'25, Federico Tejero 0'25, Mauricio Ricote 0'20, Estanislao Serrano 0'20, Nicolás Hernancez 0'20, Angela Muñoz 0'20, Julian Garcia 0'20, Faustina Rodriguez 0'20, Bonifacio Medina 0'20, Marcelino Fariñas 0'15, Patricio Fraila 0'15, Saturnino Medina 0'15, Eduardo Antolin 0'15, Isidro Garcia 0'15, Ramon Somolinos 0'15, Anastasio Ricote 0'15, Ignacio Serrano 0'10, Irene Burgos 0'10, Sebastian Espolio 0'10, Saturnino Rojo 0'10, Felix Cuadrado 0'10, Dionisio Barahona 0'10, Brigida Fraguas 0'10, Venancio Nadal 0'10, Ricardo de Mingos 0'10, Celestino Herrera 0'10, Gabriel Ricote 0'10, Victor de la Cruz 0'10, Juan Espolio 0'10, Miguel Beltran 0'10, Felipe Ranz 0'10, Juan Nogués 0'10, Vicente Carretero 0'10, Juliana Serrano 0'10, Felisa Manso 0'10, Pascuala Elvira 0'10, Leonarda Sanz 0'10, Ignacia Muñoz 0'10, Gumersindo Muñoz 0'10, Juana Palancares 0'10, Hilario político Carretero 0'10, Blas Marron 0'5, Eulalia Chena 0'5, Victorio Saez 0'5, Maria Aparicio 0'5, Eulalia Hernangil 0'5, Isabel Somolinos 0'5, Gregorio de Gregorio 0'5.

Profesor y niños de la escuela pública, 47'14, Profesora y niñas de id. id. 5'90, don Manuel Rodrigalvarez 5, D. José Luis Madrid 5, D. José María Poveda 1, D. Felipe Gonzalez 1, D. Julian Yanquela 5, D. Antonia Terrero 1, D.ª Josefa Agustin del Olmo 1, D.ª María Gómara 0'50, Los niños Crespo 0'50, D. Donato Rojo 0'50, D. Manuel Gregorio 0'25, D.ª Juana Ontiveros 0'25, D.ª Victoria Alcalde 1, D.ª Josefa Coveña

0'25, D.^a Concepción Corrales 0'25, doña Filomena Medina 0'25, D. Francisco Mesquer 0'25, D. Gumersindo del Melado 0'25, D. Alejandro Arias 0'25, D.^a Librada Serrano 0'20, D. Francisco Aparicio 0'15, doña Bruna Martínez 0'20, D. Pedro Manso 0'10, D. Bonifacio Perez 0'10, D.^a Cipriana Mayor 0'10, D. Aniceto Hernandez 0'10, don Facundo Serrano 0'10, D. Rafael Gregorio 0'10, D.^a Angela Medina 0'10, D.^a Gabriela Rojo 0'10, D.^a Ildelfonsa Roman 0'10, doña Dionisia Rojo 0'10, D.^a Hilaria Lozano 0'5, D. Clemente Gregorio 0'5, D. Cruz Arenas 2, D. Leon Carretero 2, D. Juan Esteban Andres 2, D. Alejandro Ricote 2..... 381 46

El Ayuntamiento de Alustante..... 72 »

El vecindario de Alustante..... 133 25

El Ayuntamiento de Huertahernando..... 7 »

El vecindario de Huertahernando..... 18 »

El Ayuntamiento de Palmaces de Jadraque..... 5 »

El vecindario de Palmaces de Jadraque..... 25 »

D.^a Juana Asenjo de Renteria..... 15 »

D. Antonio Molero y Asenjo..... 15 »

El Ayuntamiento de Mesones..... 15 »

El vecindario de Mesones, según detalle:

D. Victor Soria 1, Vicente Moreno 1, Felix Garcia 1, Manuel Manzano 1, Ramón Moreno 1, Nicolás Rozas 1, Juan Andradas 2'50, Jacinto Garcia 0'50, Roman Garcia 0'15, Julian Garcia Huerta 0'10, Matias Garcia 0'20, Celestino Rufo 0'25, Manuel Garcia 0'10, Benigno Garcia 0'25, Escolástica Llorente 0'10, Juan Puebla 0'25, Ceferino Rufo 0'10, Regino Garcia 0'10, Esteban Izquierdo 0'10, Eusebio Moreno 0'10, Candido Rufo 1, Juan Garcia 0'9, Juan Rufo 0'15, Manuel Heranz 0'10, Carmen Garcia 0'10, Gregorio Garcia 0'10, Casimira Moreno 0'15, Eustoquio Moreno 0'15, Joaquin Sierra 0'10, Julian Garcia 0'10..... 12 84

Recaudado hasta hoy... 32929 74

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

PARA LA

IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

DEL

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL

Art 50. Las Administraciones de Aduanas participarán a las de Hacienda las cantidades de mieles de caña ó de remolacha que se importen ó arriben por cabotaje, manifestando el nombre y el domicilio de los consignatarios.

Igual deber tendrán los fabricantes y refinador de azúcar respecto de las mieles que se produzcan en sus fabricas, y los comerciantes en dicho artículo respecto de las que vendan.

Art. 51. Las Administraciones de Hacienda averiguarán el destino y empleo que se dé a dichas materias hasta su consumo ó transformación total, y los últimos tenedores de las melazas que no acrediten su ulterior destino ó empleo quedan responsables del impuesto correspondiente al alcohol que hubiere podido obtenerse de aquéllas, computado a razón de un hectolitro por cada 120 kilogramos de miel de caña de un hectolitro por cada 150 kilogramos de miel de remolacha.

CAPITULO VII

DE LOS DELITOS Y FALTAS

Art. 52. Las infracciones de este reglamento que cons-

tituyan delito se castigarán administrativamente con multa, y judicialmente con las penas marcadas en el Real decreto de 20 de Junio de 1852 y en el art. 56 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, siendo independientes ambas penas y los procedimientos para imponerlas.

Las infracciones que sólo constituyan falta se corregirán con multas.

Art. 53. Cometén el delito de defraudación del impuesto especial sobre el alcohol,

1.º Los que introducen ó traten de introducir en el territorio de la Península é islas Baleares y Canarias alcoholes ó líquidos alcohólicos sin haber hecho la declaración en las Aduanas y pagado los derachos correspondientes.

2.º Los que trasportan los mismos líquidos de producción extranjera ó de las provincias y posesiones de Ultramar dentro de la zona fiscal ó detenten los referidos artículos sin los comprobantes del pago del impuesto.

3.º Los que revivifiquen ó traten de revivificar alcoholes impuros y nocivos para la salud.

4.º Los que destilen alcoholes en aparatos de los cuales no hubieren dado conocimiento á la Administración de Hacienda.

5.º Los que aumenten el número de los aparatos, los verien, los modifiquen ó los alteren sin haber dado parte á la Administración de Hacienda, ó en cualquiera forma extraigan alcohol de los aparatos destilatorios de alcohol industrial sin que haya pasado por el contador.

6.º Los que después de haber dado parte de cesación en el trabajo continúen destilando ó preparando líquidos para la destilación.

7.º Los fabricantes de alcohol industrial que trabajen mayor número de días ó de horas de las declaradas, ó empleen para la destilación materias distintas de las declaradas.

8.º Los fabricantes de alcohol industrial que extraigan de las fabricas ó de los almacenes alcoholes por los cuales no hayan pagado el impuesto.

9.º Los que no den parte á la Administración de las personas á quienes consignen, remitan ó vendan las melazas, y los que no acrediten el uso que han hecho de ellas; pero si en el término de tercero día, contado desde la fecha del requerimiento de la Administración, consignasen en depósito el importe de la penalidad que pudiera imponérseles ó presentaren fiador á satisfacción del Administrador de Hacienda, no incurrirán más que en la falta prevista en el párrafo séptimo del art. 54.

Los fiadores prestarán obligación bastante á juicio del Abogado del Estado, á responder de la penalidad que pueda imponerse al denunciado.

Art. 54. Cometén faltas:

1.º Los que en la importación y en la entrada ó salida por cabotaje de alcoholes y líquidos alcohólicos cometen infracciones de las Ordenanzas de Aduanas que las mismas comprenden en el calificativo de faltas.

2.º Los que intenten importar ó introducir en el territorio de la Península é islas adyacentes, como aptos para el consumo personal, alcoholes ó líquidos alcohólicos que contengan materias nocivas para la salud.

3.º Los que conduzcan por tierra ó tengan alcoholes ó aguardientes de producción nacional, sin los vendis, en la zona fiscal.

4.º Los fabricantes que en las declaraciones cometan ocultación de aparatos tinas, cubas, recipientes ó envases, de su cabida ó de la clase de aquéllos.

5.º Los que sin incurrir en otra falta ó delito dejen de presentar las declaraciones de todas clases en los plazos reglamentarios.

6.º Los que cometan inexactitud en la clase ó cantidad de las materias propias para la destilación, bien sean fabricantes de alcohol, bien importadores, comerciantes ó dueños de dichas materias.

7.º Los que omitan llevar libros y cuentas ó dar partes ó estados á la Administración, resistan los reconocimientos, demoren facilitar la entrada en las fabricas á los agentes del Fisco, borren los números puestos con punzón para marcar la cabida de los aparatos, ó dejen de cumplir cualquiera de las obligaciones que este reglamento les impone, no estando comprendida la infracción en otro concepto como falta ó como delito.

8.º Los fabricantes de alcohol industrial por las diferencias de más ó de menos que resulten en los aforos,

9.º Los propietarios de fincas que las arrienden á industriales para destilarlas á la fabricación ó rectificación de alcoholes y no den conocimiento de ello á la Administración en el término de cinco días.

10. Los Alcaldes, Autoridades y funcionarios públicos que dejen de cumplir las disposiciones de este reglamento.

Art. 55.º Los delitos se castigarán administrativamente con las multas que á continuación se expresarán, y judicialmente con las penas señaladas en el Real decreto de 20 de Junio de 1852.

A. Los comprendidos en el núm. 1 del art. 53, con una multa igual al valor oficial de los líquidos alcohólicos, más el importe del impuesto.

B. Los comprendidos en el núm. 2 del mismo artículo, con la multa de 75 pesetas por cada hectólitro de líquido.

C. Los comprendidos en el núm. 3, con una multa de 150 pesetas por cada hectólitro de líquido revivificado ó que se propusieran revivificar.

D. Los comprendidos en los números 4, 5 y 6, con una multa igual al importe de los derechos correspondientes á la mayor cantidad que con los aparatos respectivos se hubiera podido destilar durante dos meses de trabajo continuo, si se tratara de fábricas de alcohol industrial, y con una multa igual al triple de la patente si se tratara de fábricas de alcohol procedente de la uva ó sus residuos.

E. Con una multa de 500 á 2.500 pesetas á los fabricantes de alcohol industrial que trabajen mayor número de horas ó empleen para la destilación materias distintas de las declaradas, constituyendo circunstancia agravante el hecho de haber trabajado de noche.

(Se concluirá)

JUNTA DE PATRONOS

del Hospital Hidrológico de Carlos III en Trillo

Beneficencia general.—Temporada de baños

Hallándose próxima la apertura oficial de estos baños, cuya temporada es desde 15 de Junio á 15 de Septiembre, y con el fin de que los pobres de solemnidad del Reino puedan utilizar el Hospital balneario minero-medicinal de Carlos III en Trillo, esta Junta de Patronos, fundada en las disposiciones del Reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874, ha creído oportuno consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asilados en establecimientos benéficos deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital, cuyo expediente será presentado ante el Médico-Director por los interesados al tiempo de ser reconocidos y contendrá los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa que compruebe la enfermedad del paciente; tiempo que viene padeciéndola, haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas, y tenerle el facultativo titular inscrito en su padrón ó lista respectiva como pobre de solemnidad para la asistencia gratuita.

2.º Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alcaldía, haciendo constar: *Primero*, oficio ú ocupación del enfermo, ó del cabeza de familia en su caso; *Segundo*, hallarse comprendido en la clasificación de pobres de solemnidad hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal. *Tercero*, si va socorrido por alguna corporación ó asociación benéfica, y caso afirmativo, con qué cantidad.

A continuación de esta certificación informará el Fiscal municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.º Si el enfermo procede de algún Hospital del Reino ú otro establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo la certificación facultativa prevenida en el núm. 1.º, no omitiéndose la circunstancia de hallarse asistido en el Establecimiento como pobre.

4.º A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso á su llegada en el Hospital hidrológico de Trillo y estar convenientemente asistidos, por ser limitado el número de camas, los Directores de Hospitales y demás Establecimientos que hayan de mandar pobres, lo comunicarán con la debida anticipación al Médico-Director de los baños, consignando el número de enfermos de cada sexo, para que, poniéndose éste en relación con aquéllos, designe el día que corresponde su ingreso y cuanto al servicio facultativo de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposiciones, además de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, el Patronato ruega y espera que los demás Sres. Gobernadores lo hagan público en las suyas respectivas.

Se recomienda eficazmente á las Autoridades y funcionarios llamados á expedir las certificaciones de que va hecho mérito, la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza de los que han de recibirse en dicho Hospital, para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal, si de la comprobación apareciesen datos inexactos; responsabilidad que la Junta de Patronos se halla decidida á hacer efectiva, procurando cortar toda clase de abusos, cumpliendo con su benéfica misión de que se realice la voluntad del fundador del Hospital, acogiendo y disfrutando de sus prodigiosas aguas los pobres de solemnidad en el modo y forma que sus derechos reconocen las leyes y reglamento citado al principio de esta circular.

Guadalajara 18 de Mayo de 1898.—El Presidente, Felipe Lamparero.—El Vocal Secretario general, Manuel María Valles.

Delegación de Hacienda de la provincia

Anuncio.

El Sr. Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta capital, con fecha 18 del corriente mes, me participa haber sido nombrado D. Manuel López Negrete, Inspector Técnico del Timbre para girar la visita á todos los pueblos de los partidos judiciales de Atienza, Collado y Sigüenza.

Lo que de conformidad con dicho nombramiento, he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades é interesados en el asunto, con el fin de que no pongan obstáculos al referido Sr. Inspector durante el desempeño de su cometido.

Guadalajara 21 de Mayo de 1898.—El Delegado de Hacienda, A. Abella.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

Territorial.—Urbana.—Circular.

La Dirección general de Contribuciones Directas, con fecha 14 del corriente, se ha servido comunicar á esta Administración de mi cargo la Real orden de 8 del mismo, aprobando el repartimiento de la contribución urbana, entre las provincias para el ejercicio de 1898 á 1899, por virtud del cual ha correspondido á ésta la suma de 21.339 pesetas para los pueblos de la primera sección y 376.967 para los de la segunda.

En su consecuencia, esta Administración ha procedido á señalar á cada uno de los pueblos de esta provincia el cupo de dicha contribución en la forma que á continuación se detalla, habiendo sometido aquél al examen de la Excm. Dipu-

tación provincial, que con fecha 18 del corriente se ha servido prestarle su aprobación.

Por lo tanto, los Ayuntamientos y Juntas periciales procederán inmediatamente á formar el repartimiento individual entre los contribuyentes de los respectivos terminos municipales, con sujeción al modelo que les sirvió para el año anterior, y ateniéndose estrictamente á lo mandado en circular de esta oficina fecha 18 del actual, excepto en la fecha de ingreso en esta Administración de los repartimientos que deberá efectuarse precisamente antes del día 10 de Junio próximo, y en otro caso, y sin excitación de clase ni género alguno, serán multadas las Corporaciones que pudieran faltar á lo ordenado, y además, el 11 de Junio referido saldrán los respectivos comisionados á formar los documentos que no se hallen en esta dependencia y cuyas dietas satisfarán los individuos que componen aquellas corporaciones.

En su virtud, encargo con mucho interés á los Sres. Alcaldes y en especial á los Secretarios, que en obsequio al buen servicio del Estado y para evitar las responsabilidades que en su caso serían exigidas á los individuos que constituyen los Ayuntamientos y Juntas periciales, se tomen el mayor celo posible, al objeto de que dentro de los plazos marcados, tanto para rústica como para urbana, se hallen en esta Administración los citados repartimientos.

Todas cuantas dudas que para la exacta y justa formación de los documentos en cuestión se les ofrezcan á los Alcaldes y Juntas periciales, las consultarán á esta presidencia y serán resueltas en el acto.

Guadalajara 18 de Mayo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Emilio García de la Peña.

Repartimiento formado por esta Administración de las 398.349 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido ejercicio de 1898 99.

DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza urbana		TOTAL	
	Líquido imponible.		Líquido repartido.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas	Cénts.
1.ª Sección.				
De los Distritos cuyo gravamen no ha excedido del 17'50 por 100 sobre la riqueza urbana.				
Alcocer.....	7.341	25	1.284	72
Aldeanueva de Guadalupe.....	1.753		306	78
Almiruete.....	752		131	60
Alustante.....	6.314		1.104	95
Anchuela del Pedregal..	899		157	33
Caspueñas.....	3.118		545	65
Condemios de Abajo.....	335		58	63
Canales de Molina.....	1.380		241	50
Castilforte.....	2.570		449	75
Chequilla.....	748		130	90
Corduente.....	2.805		490	88
Fuentsaz.....	1.685		294	88
Galve.....	2.367		414	23
Gascueña.....	1.827		319	73
Huertahernando.....	2.590		453	25
Henche.....	1.515		265	13
Illana.....	13.928		2.437	40
Irueste.....	1.629		285	08
Luzaga.....	2.816		492	80

Muduex.....	2.582	451	85
Orea.....	1.931	337	93
Peñalen.....	495	86	63
Pioz.....	4.535	793	63
Pradosredondos.....	2.791	488	43
Pelegrina.....	704	123	20
Pinilla de Molina.....	555	97	10
Rueda.....	1.545	270	30
Robledo.....	1.416	247	80
Rillo.....	1.434	250	92
Saelices.....	1.488	260	40
Selas.....	1.069	187	08
Solanillos del Extremo.....	1.229	215	08
Tartanedo.....	2.670	467	25
Tordellego.....	5.411	946	93
Traid.....	1.076	188	30
Torrubia.....	3.778	661	16
Torre Cuadrada de Valles.....	1.882	329	35
Turmiel.....	1.411	246	93
Valdeavellano.....	4.092	716	10
Valdeconcha.....	5.064	886	20
Valdegrudas.....	2.679	468	81
Valfermoso de Tajuña.....	6.756	1.182	30
Villacadima.....	1.207	211	23
Villaseca de Henarés.....	2.436	426	30
Villaviciosa.....	1.024	179	20
Valdesotos.....	1.157	202	48
Villares de Jadraque.....	951	166	43
Yela.....	2.197	384	50
Suma la 1.ª Sección.....	121.937	21.339	00

2.ª Sección.			
De los Distritos cuyo gravamen no ha excedido del 23 por 100.			
Abanades.....	1.806	388	29
Ablanque.....	1.201	258	22
Adoves.....	1.884	405	06
Aguilar de Anguita.....	1.326	285	09
Alaminos.....	2.012	432	58
Alarilla.....	2.856	614	02
Albalate de Zorita.....	5.553	1.193	90
Albares.....	6.666	1.433	17
Albendiego.....	2.409	517	94
Alboreca.....	1.060	227	90
Alcolea de las Peñas.....	1.186	255	02
Alcolea del Pinar.....	1.880	404	20
Alcorlo.....	1.028	221	04
Alcoroches.....	2.419	520	09
Alcuneza.....	1.324	284	66
Aldeanueva de Atienza.....	481	103	42
Aleas.....	1.838	395	17
Algar.....	1.336	287	24
Algora.....	2.321	499	02
Alique.....	1.312	282	06
Almadrónes.....	2.401	516	22
Almoguera.....	3.771	810	77
Almonacid de Zorita.....	10.974	2.359	41
Alocén.....	2.598	558	57
Alhóndiga.....	9.056	1.947	04
Allovera.....	3.314	712	55
Alpedrete de la Sierra.....	1.833	394	10
Alpedroches.....	1.329	285	78
Amayas.....	1.684	362	06
Anchuela del Campo.....	3.601	774	22
Angón.....	2.550	548	25
Anguita.....	4.517	971	16
Anuela del Ducado.....	810	174	15
Anuela del Pedregal.....	1.421	305	52
Aragóncillo.....	1.617	347	60
Arbancón.....	3.270	703	05

Arbeteta.....	2.565	551	48	Cubillejo de la Sierra.....	2.637	566	94	
Aranzueque.....	4.025	865	38	Cubillejo del Sitio.....	1.210	260	15	
Archilla.....	2.537	545	46	Cubillo (El).....	5.932	1.275	38	
Argecilla.....	5.237	1.125	91	Checa.....	6.943	1.492	75	
Armallones.....	3.961	851	62	Chiloeches.....	12.971	2.788	77	
Armuña.....	1.660	356	90	Chillarón del Rey.....	3.454	742	61	
Arroyo de Fraguas.....	432	92	88	Drieves.....	9.275	1.994	13	
Atance (El).....	686	147	49	Durón.....	3.772	810	98	
Atanzón.....	2.496	50	536	Embid.....	1.345	289	18	
Atienza.....	29.792	6.405	28	Escamilla.....	3.479	747	96	
Auñón.....	9.362	2.012	83	Escariche.....	2.308	496	22	
Azañón.....	2.648	569	32	Escopete.....	924	198	66	
Azuqueca.....	3.932	845	38	Espinosa de Henares.....	6.061	1.303	12	
Baidés.....	1.779	382	49	Esplegares.....	2.675	575	13	
Balbacil.....	1.996	429	14	Establés.....	4.507	969	9	
Balconete.....	1.094	235	21	Fontanar.....	3.841	825	82	
Baños.....	1.318	283	37	Fuencemillán.....	6.176	1.327	84	
Bañuelos.....	825	177	38	Fuensavián.....	319	68	59	
Barriopedro.....	787	169	21	Fuentelaencina.....	4.482	963	63	
Befaña.....	551	118	47	Fuentelahiguera.....	2.171	466	76	
Berniches.....	2.873	617	70	Fuenteviejo.....	6.075	1.306	13	
Boigano.....	999	214	89	Fuertenovilla.....	9.989	2.147	63	
Bodera (La).....	920	197	80	Fuentes.....	1.643	353	25	
Brihuega.....	68.730	52	14.777	Gajanejos.....	2.226	09	478	59
Budia.....	15.972	75	3.434	Galápagos.....	2.658	571	47	
Bujalaro.....	3.179	75	683	Garbajosa.....	1.035	222	52	
Bujarrabal.....	1.635	351	53	Gárgoles de Abajo.....	2.856	614	04	
Bustares.....	2.224	478	16	Gárgoles de Arriba.....	3.944	847	96	
Cabanillas del Campo.....	3.144	675	96	Gualda.....	2.354	506	11	
Cabezadas (Las).....	515	110	73	Guijosa.....	1.961	421	61	
Campillo de Dueñas.....	3.496	751	64	Heras.....	2.032	436	88	
Campillo de Ranas.....	1.991	428	07	Herrería.....	1.203	258	65	
Campisábalos.....	2.609	560	94	Hiendelaencina.....	19.131	4.113	17	
Canales del Ducado.....	1.331	286	17	Higes.....	1.138	244	67	
Canredondo.....	3.628	780	02	Hinojosa.....	1.380	296	70	
Cantalojas.....	1.825	72	392	Hita.....	8.541	1.836	31	
Cañizar.....	4.790	1.029	85	Hombrados.....	2.111	453	86	
Carabias.....	1.567	336	91	Hontanares.....	1.471	316	27	
Cardoso (El).....	1.102	236	93	Hontanillas.....	1.461	314	11	
Carrascosa de Henares.....	1.040	223	60	Hontova.....	2.768	595	12	
Carrascosa de Tajo.....	2.625	564	38	Horche.....	21.562	4.635	83	
Casa de Uceda.....	3.246	697	89	Horna.....	1.486	319	49	
Casar de Talamanca.....	4.448	956	32	Hortezuela de Ocen.....	828	178	02	
Casasana.....	2.050	440	75	Huerce (La).....	1.395	299	93	
Casas de San Galindo.....	2.010	432	15	Huermeces.....	1.904	409	36	
Castejón de Henares.....	2.496	536	64	Huertapelayo.....	1.068	229	62	
Castellar.....	1.533	329	60	Huetos.....	979	210	48	
Castilblanco.....	719	154	59	Hueva.....	1.564	336	26	
Castilmimbre.....	931	200	17	Humanes.....	8.030	1.726	45	
Castilnuevo.....	915	196	70	Imon.....	6.008	1.291	72	
Cendejas de Enmedio.....	2.270	488	05	Inviernas (Las).....	3.185	684	77	
Cendejas de la Torre.....	4.053	871	40	Iriepal.....	5.189	1.115	64	
Centenera.....	2.762	593	83	Jadraque.....	27.557	5.924	75	
Cercadillo.....	510	109	65	Jirueque.....	1.027	220	81	
Cereceda.....	1.004	213	86	Jócar.....	1.282	275	63	
Cerezo.....	2.298	494	07	Labros.....	878	188	77	
Cifuentes.....	17.495	3.761	43	Laranueva.....	1.197	257	35	
Gillas.....	2.003	430	63	Lebrancón.....	3.027	650	81	
Cincovillas.....	691	148	57	Ledanca.....	4.250	913	75	
Ciruelas.....	3.023	649	94	Loranca de Tajuña.....	14.202	86	3.053	61
Clares.....	437	93	96	Lupiana.....	1.675	38	360	21
Cobeta.....	2.232	479	88	Luzon.....	10.936	2.351	24	
Godes.....	2.431	522	67	Madrigal.....	843	05	181	26
Cogollor.....	642	138	03	Majaerayo.....	1.314	282	51	
Cogolludo.....	10.434	2.243	31	Malaga del Fresno.....	5.595	1.202	92	
Colmenar de la Sierra.....	1.589	341	64	Malaguilla.....	2.411	518	36	
Concha.....	1.815	390	23	Mandayona.....	1.180	253	70	
Condemios de Arriba.....	630	135	45	Mantiel.....	2.628	565	01	
Congostrina.....	1.826	392	59	Maranchón.....	17.320	3.723	80	
Copernal.....	2.910	625	65	Marchamalo.....	8.772	1.835	93	
Córcoles.....	3.729	801	74	Masegoso.....	1.244	267	46	
Cortes.....	1.186	254	99	Matarrubia.....	2.656	571	02	

Mazarete	968	208	14	Robledillo Mohernando	4.089	18	879	16	
Mazuecos	2.600	559	»	Romancos	1.998	429	57	
Medranda	3.913	841	30	Romanillos de Atienza	1.755	377	32	
Megina	1.953	419	90	Romanones	2.930	629	95	
Membrillera	3.846	826	88	Ruguilla	3.789	814	64	
Mesones	413	88	80	Sacecorbo	1.938	416	67	
Miedes	3.672	789	48	Sacedon	31.056	6.677	04	
Mierla (La)	1.114	239	51	Salmeron	9.272	71	1.993	68	
Milmarcos	1.860	399	90	San Andrés del Congosto	2.336	502	24	
Millana	2.474	531	91	San Andrés del Rey	1.290	277	34	
Miñosa (La)	2.525	542	88	Santa María de Poyos	3.940	847	10	
Mirabueno	1.410	303	25	Santiuste	938	201	88	
Miralrio	4.248	70	913	70	Sauca	1.779	382	42
Mochales	3.603	774	65	Sayatón	3.152	75	677	83	
Mohernando	2.091	449	57	Semillas	799	171	78	
Molina	52.859	11.364	68	Setiles	6.245	1.342	68	
Monasterio	1.036	222	74	Sienes	2.648	569	32	
Mondejar	31.962	6.871	83	Sigüenza	61.207	50	13	181	11
Montarrón	4.918	1.057	37	Somolinos	1.031	221	66	
Moratilla de Henares	1.493	321	»	Sotillo	1.312	282	08	
Moratilla de los Meleros	4.546	977	39	Sotoca	915	196	73	
Morenilla	1.487	319	71	Sotodosos	2.500	537	50	
Morillejo	3.193	686	49	Tamajón	4.654	25	1.000	65	
Motos	610	131	15	Taracena	5.263	1.131	54	
Muriel	941	202	21	Taragudo	343	73	75	
Navalpotro	424	91	16	Taravilla	823	176	94	
Navas de Jadraque	1.090	234	35	Tendilla	11.937	2.566	46	
Negredo	1.036	222	74	Terzaga	1.188	255	42	
Ocentejo	869	186	84	Terraza	1.054	226	61	
Olivar (El)	3.238	696	17	Tierzo	8.738	1.878	67	
Olmeda de Cobeta	1.500	322	50	Toba (La)	3.355	721	32	
Olmeda de Jadraque	3.199	687	88	Tomellosa	2.135	459	02	
Olmeda del Extremo	492	105	78	Tordelrábano	1.511	324	87	
Olmedillas	2.669	573	83	Tordesilos	4.776	1.026	84	
Ordial (El)	686	147	49	Torija	4.627	994	80	
Padilla de Hita	1.469	315	83	Tórtola	4.438	954	17	
Padilla del Ducado	891	191	57	Tertonda	876	188	34	
Pajares	901	193	71	Tortuera	2.490	535	35	
Palancares	369	79	34	Tortuero	2.166	465	72	
Palazuelos	1.568	337	12	Torrebeña	3.386	717	24	
Palmaces de Jadraque	988	212	42	Torre Cuadrada Molina	2.953	634	90	
Pardos	968	208	12	Torre Cuadrada	1.093	235	
Paredes de Sigüenza	910	195	65	Torre del Burgo	923	198	44	
Pareja	2.993	643	50	Torrejón del Rey	4.191	901	06	
Pastrana	30.024	6.455	21	Torremocha de Jadraque	687	17	147	75	
Peñalva	755	162	32	Torremocha del Campo	1.784	383	56	
Peñalver	6.773	1.456	20	Torremocha del Pinar	2.500	537	50	
Peralejos	2.825	607	37	Torremochuela	1.064	228	76	
Peralveche	3.490	750	35	Torresaviñán	381	81	92	
Pinilla de Jadraque	1.066	229	19	Torrevaldealmendras	1.126	241	84	
Piqueras	1.052	226	18	Torrónteras	294	63	21	
Pobo (El)	5.004	1.075	86	Trijueque	8.371	1.799	76	
Poveda de la Sierra	1.489	320	14	Trillo	8.767	1.884	91	
Pozanco	1.488	319	81	Uceda	3.387	728	20	
Pozo de Almoguera	2.540	546	10	Ujados	356	76	54	
Pozo de Guadalajara	2.452	527	18	Usanos	8.829	1.898	23	
Prádena de Atienza	1.953	419	90	Utande	3.235	695	53	
Puebla de Beleña	1.017	218	66	Vado (El)	1.091	234	56	
Puebla de Valles	1.303	280	16	Valdarachas	1.465	314	97	
Puerta (La)	1.473	78	316	78	Valdeancheta	1.316	282	94
Quer	1.755	50	377	50	Valdearenas	4.972	1.068	98
Rebollosa de Hita	1.767	379	90	Valdeaveruelo	537	115	46	
Rebollosa de Jadraque	810	174	15	Valdelagua	983	211	34	
Recuenco (El)	2.209	474	93	Valdelcubo	856	184	04	
Renales	2.039	438	46	Valdenoches	2.108	453	22	
Renera	8.047	1.730	11	Valdenuño Fernández	3.491	750	56	
Retiendas	858	184	47	Valdepeñas de la Sierra	3.843	826	25	
Riofrio	1.355	291	32	Valderrebollo	886	190	75	
Riosalido	1.861	400	12	Val de San García	1.147	246	61	
Riva de Saelves	1.252	269	18	Valdesaz	4.580	984	70	
Riva de Santiuste	1.357	291	75	Valfermoso de las Monjas	1.642	353	03	
Rivarredonda	1.420	305	30	Valhermoso	1.264	271	76	

Valtablado del Rio	366	78	69
Valverde	993	213	50
Veguillas	1 010	217	20
Viana de Jadraque	362	77	83
Viana de Mondéjar	819	176	09
Villacorza	619	133	09
Villaexcusa de Palositos	495	106	43
Villanueva de Alcorón	1.376	295	84
Villanueva de Argecilla	778	167	27
Villanueva de la Torre	1.204	258	86
Villar de Cobeta	672	144	48
Villarejo de Medina	1.864	400	76
Villaseca de Uceda	861	185	12
Villaverde del Ducado	1.633	351	10
Villel de Mesa	3 795	815	93
Viñuelas	5.118	1 100	57
Yebes	1.854	398	64
Yebra	10 497	2 256	86
Yélamos de Abajo	3 497	751	86
Yélamos de Arriba	6.424	1.381	16
Yunquera	13.579	2 919	49
Yunta (La)	2 322	499	23
Zaorejas	2.677	575	56
Zarzuela de Jadraque	1.588	341	42
Zorita de los Canes	858	184	21
Guadalajara	433.492	93 200	77

Total de la 2.ª Sección... 1.753 534 67 377 010 »

RESUMEN

48 de la 1.ª Sección	121.937	25	21	339
350 de la 2.ª idem	1.753.534	67	377	010
Total general	1.875.471	92	398	349

Guadalajara 16 de Mayo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Emilio García de la Peña.

**Arriendo de Consumos
A VENTA LIBRE.**

Embidi, el día 26 del actual, de diez á doce de su mañana, la primera subasta. Si no hubiera licitadores, la segunda y última el 5 del próximo mes y horas indicadas en la primera.

A VENTA EXCLUSIVA

Cerezo, el día 23 del actual, de diez á doce de su mañana, la primera subasta. Si no hubiera licitadores, la segunda y tercera el 4 y 9 de Junio, respectivamente, á la hora que la primera.

Escamilla, el día 24 del que rige, de diez á doce de su mañana, la primera subasta. Si no hubiera licitadores, la segunda y tercera los días 26 y 28 del mismo mes, á la hora que la primera.

Galápagos, el día 26 del actual, de once á doce su mañana, la primera subasta. Si no hubiera licitadores, la segunda y tercera los días 29 del mismo y 5 de Junio próximo y horas dichas.

Los pliegos de condiciones y demás, estarán de manifiesto en sus respectivas Secretarías.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento.

Setiles, el repartimiento de consumos para 1898-99, por ocho días.

Azañón, las cuentas de ordenación para 1896-97, por quince días y el presupuesto adicional para 1896-97, por idem.

Ayuntamientos constitucionales.

MORATILLA DE LOS MELEROS

Desde 1.º de Julio próximo se encuentra vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas con puntualidad por trimestres vencidos y cargo á los fondos municipales.

El nombrado podría contratar sus servicios médicos con el vecindario, el que viene pagando según costumbre una fanega por matrimonio y dos celeminas de trigo por cada persona, calculándose podrá obtener unas 150 á 160 fanegas.

El plazo para la admisión de solicitudes será el de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial.

Moratilla de los Meleros 20 de Mayo de 1898.—Maurique García Sierra.

SIENES.

Reconocidos por la Junta de Sanidad de esta villa y Sr. Subdelegado de Veterinaria, los ganados laneros de los vecinos de esta villa, que venían padeciendo la enfermedad variolosa, de dicho reconocimiento ha resultado hallarse todos completamente limpios y sanos, y en sesión de este día se acordó darles la correspondiente alta de sanidad, á fin de que sus dueños puedan hacer de dichos ganados lo que estimen conveniente.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los pueblos colindantes.

Sienes 15 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Abdon Casado.

VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

Don Nicomedes Pérez Urueña, Alcalde Constitucional de Valdepeñas de la Sierra.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, previa la autorización competente, se saca á pública subasta la venta de una casa ruinoso, del Municipio, situada en el casco de esta población, calle del Olmo, núm. 2, bajo el tipo de 520 pesetas.

El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 12 de Junio próximo á las diez de su mañana, hasta el cual estarán de manifiesto en la Secretaría el expediente y pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Valdepeñas de la Sierra 16 de Mayo de 1898.—Nicomedes Pérez.

SAN ANDRES DEL CONGOSTO

Habiendo sido declarado contagioso de la enfermedad variolosa el ganado lanar de mis convecinos Fernando Clemente, Diego García y Florentina Clemente, se ha acordado por la Junta municipal de Sanidad, señalar como raya á dichos ganados el terreno ó sitio denominado Valdelatorca y Cerro quemado, con su correspondiente aguadero de la Fuente del puente del Congosto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en especial el de los ganaderos y pueblos limítrofes.

San Andrés del Congosto 16 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Eusebio Gil.